



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

---

**RCS-SE-23-06-5-2020**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”

**Que**, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador constituye “entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);

**Que**, el Art. 381 ibídem expresa que “el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.”

**Que**, es necesario cumplir con los objetivos de la Universidad y, por consiguiente, se deberá ejecutar la presente normativa, que servirá, por una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas, universitarias y, de otra parte para fijar las necesarias obligaciones o deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo, para propiciar una educación integral.

**Que**, en el estatuto de UPSE en su artículo 25 literal e) indica que “Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

*Pág. 2 RCS-SE-23-06-5-2020*

la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;

Que, en la sesión extraordinaria N° 09-2019 realizada el 10 de mayo del 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N° 044-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la Propuesta de Reforma al Reglamento para el Uso de las Instalaciones Deportivas de la UPSE.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución.”

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

## RESUELVE:

Expedir la siguiente:

### **REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ÁREAS DE EVENTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (CODIFICADO)**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO, OBJETO Y FINES**

**Art. 1. Ámbito.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el uso de todas las instalaciones deportivas y áreas de eventos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Art. 2. Objeto.-** Regular el uso y alquiler de las instalaciones deportivas y las áreas de eventos de la UPSE.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

*Pág. 3 RCS-SE-23-06-5-2020*

**Art. 3. Fines.** - Son fines del presente reglamento lo siguientes:

- a) Establecer un uso adecuado de las instalaciones deportivas y auditorios de la UPSE;
- b) Generar recursos de autogestión para dar mantenimiento a las instalaciones de la UPSE;
- c) Mejorar el servicio que brindan las instalaciones a la Comunidad Universitaria y usuarios externos.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**Art. 4. Instalaciones deportivas.-** Son todos los edificios, campos, recintos y dependencias de la UPSE, destinados al desarrollo de la práctica de actividades físico-deportivas, o que complementen estas actividades como:

- a) Vestuarios;
- b) Cancha de fútbol;
- c) Cancha de basquetbol;
- d) Cancha de voleibol;
- e) Cancha de tenis;
- f) Piscina;
- g) Gimnasio;
- h) Los espacios designados para la práctica de los talleres deportivos y culturales; y,
- i) Cualquier cancha o espacio físico asignado a eventos deportivos.

**Art. 5. Áreas de Eventos.-** Son todos las áreas o espacios de la UPSE donde se puedan realizar eventos públicos o privados como:

- a) Plaza Cívica;
- b) Auditorio La Libertad;
- c) Auditorio de Internacionalización;
- d) Sector de la U;
- e) Bar Principal;
- f) Aulas;
- g) Centros de Apoyo y Prácticas; y,



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

Pág. 4 RCS-SE-23-06-5-2020

h) Sedes y Extensiones Universitarias.

**Art. 6. Usuarios de las instalaciones deportivas o áreas de eventos.-** Las instalaciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena estarán preferentemente al servicio de los estudiantes de la UPSE, y de cualquier miembro de la comunidad universitaria como son:

- a) Autoridades
- b) Directivos
- c) Docentes
- d) Estudiantes
- e) Egresados y profesionales
- f) Servidores

**Art. 7. Prestación de instalaciones.-** Con carácter secundario, y siempre que se garantice el servicio mencionado en el artículo precedente, las instalaciones se podrán prestar a otras Instituciones y/o la sociedad en general, previo a la solicitud escrita y aceptada por la Dirección Administrativa de la UPSE; además del pago de la tasa de uso y en los términos previstos y regulados en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III

### DEL USO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

**Art. 8. Para el uso de las instalaciones .-** Los usuarios deberán cumplir el procedimiento y requisitos establecidos por la institución y acreditarse documentalmente.

Deberán presentar por duplicado un formulario de solicitud en la Dirección Administrativa, con una antelación mínima de 48 horas.

Aceptada la solicitud, deberá cumplirse el pago de la tasa fijada y una garantía personal o de dinero en efectivo que cubre el riesgo de reparación de daños, lo que será proporcional al tipo de uso y de evento, para el efecto, la Dirección Administrativa establecerá el monto.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

*Pág. 5 RCS-SE-23-06-5-2020*

**Art. 9. Acceso a las instalaciones.-** El personal de seguridad de la UPSE, coordinará el acceso de los usuarios a los espacios deportivos o áreas de eventos, exigiendo la respectiva autorización o pago de tasa, de igual forma precautelaré el orden, respeto y cumplimiento de las normas de uso establecidas en el presente Reglamento.

Las actividades programadas con profesor/a, o entrenador/a, solo se podrá realizar con la presencia de estos, quedando anulada la reservación en los casos de ausencia de la persona responsable.

**Art. 10. Horarios de acceso a las instalaciones.-** El horario de uso de los espacios deportivos o áreas de eventos serán:

- a) Horario de uso para la comunidad universitaria de lunes a viernes de 06:00 a 22:00
- b) Horario de uso para otras instituciones o particulares de lunes a viernes de 9:00 a 23:00 y sábados y domingos todo el día.

En el caso de los auditorios, el horario para eventos externos será preferencialmente de 07:00 a 17:00, en caso de exceder este horario, el solicitante deberá cubrir un valor adicional por la asistencia en el sistema audiovisual. Se podrán establecer horarios especiales, previa autorización del Rector/a.

El retraso en el comienzo de la actividad deportiva por causas ajenas a la Dirección administrativa, no supondrá en ningún caso, que se exceda del horario concedido con el fin de no perjudicar al resto de los usuarios.

En caso de fuerza mayor, caso fortuito o por situaciones de emergencia sanitaria, el Rector/a podrá revocar la autorización y suspender el evento programado.

**Art. 11. Atuendo para el uso de las instalaciones deportivas.-** Para el uso de los espacios deportivos, se deberá utilizar el atuendo mínimo adecuado considerando lo siguiente:

\* PISCINA: Traje de baño, gorro, gafas y toalla.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

*Pág. 6 RCS-SE-23-06-5-2020*

- \* CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICA: Ropa deportiva y zapatos de pupos o pupillos (no metálicos o cambiables)
- \* GIMNASIO: Ropa deportiva, guantes, cinturón y toalla.
- \* BASQUET: Ropa deportiva y zapatos apropiados.

### CAPÍTULO IV

#### DEL USO DE LAS CANCHAS

**Art. 12. Uso de las canchas deportivas.-** Las canchas (fútbol, voleibol, basquetbol y fulbito) serán dedicadas prioritariamente para:

1. Actividades académicas, deportivas y recreación de la UPSE
2. Entrenamiento de las selecciones
3. La realización de actividades programadas por la Dirección Administrativa.
4. Los horarios libres serán destinados al uso general para esparcimiento de los usuarios de la UPSE autorizados.
5. Podrán solicitar su utilización instituciones o entidades no universitarias que se comprometan a respetar los reglamentos de uso, abonar las tasas de uso; y, hacer efectivas las estipulaciones acordadas.

**Art. 13. Recomendaciones para el uso de las canchas deportivas.-** Para el uso de las canchas se deberán cumplir las siguientes recomendaciones:

- a) Se utilizarán exclusivamente para la práctica de deportes.
- b) No se permite fumar, ni consumir bebidas alcohólicas o expender alimentos no autorizado en ningún espacio de las áreas deportivas.
- c) El uso de las instalaciones e implementos deportivos deberá constar en un registro.
- d) Se debe respetar a los/las compañeros/as y sus pertenencias.
- e) Cuidar el material deportivo de la UPSE.
- f) Se prohíbe el uso de zarcillos, cadenas y otras prendas que impidan el desenvolvimiento de alguna actividad física.
- g) No se admiten en el espacio deportivo el ingreso de especies animales.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

Pág. 7 RCS-SE-23-06-5-2020

**CAPÍTULO V**  
**DEL USO DE LA PISCINA**

**Art. 14. Normas para el uso de la piscina.-** Es obligatorio cumplir con las siguientes normas:

1. Permanentemente deberá estar presente un responsable, que cuide que se cumpla con las normas de seguridad.
2. Ducharse antes de usar la piscina
3. Usar traje adecuado
4. Usar gorro
5. Usar gafas para piscina
6. Los niños menores de 12 años deben estar acompañados de un adulto en todo momento.
7. No se permite el ingreso de especie animales al área de la piscina
8. No se permite el ingreso, consumo o expendio no autorizado de alimentos, bebidas alcohólicas, y se prohíbe fumar.

**Art. 15. Prioridad de uso de la piscina.-** Se dará prioridad a las clases y prácticas de natación y/o buceo, de conformidad con los horarios establecidos por las Facultades en cada período académico.

**Art. 16. Responsables del uso de la piscina.-** Cuando los usuarios sean estudiantes en horario de clases, el responsable del uso de la piscina será el docente encargado; cuando los usuarios no estén recibiendo clases, ya sea porque la hayan prestado para uso de campeonatos, cursos, entrenamientos deportivos, u otros similares, el responsable será la persona que haya firmado los documentos en la Dirección Administrativa.

**CAPÍTULO VI**  
**NORMAS GENERALES A TODAS LAS INSTALACIONES**

**Art. 17. Conservación de las instalaciones.-** Los usuarios serán responsables de la conservación ambiental del espacio deportivo, no deben tirar materiales o residuos orgánicos y /o basura en las instalaciones deportivas.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

Pág. 8 RCS-SE-23-06-5-2020

En caso de que un usuario o usuarios sean responsable de la afectación o destrucción de las instalaciones de la UPSE, estos serán responsables de su reparación o reposición.

**Art. 18. Sanitarios, vestidores y regaderas de las instalaciones deportivas.-** Los sanitarios, vestidores, y regaderas se podrán utilizar de acuerdo a su función específica. Las instalaciones deportivas no deberán utilizarse para fines distintos a los que están destinados. Podrá ser motivo de expulsión el mal uso o abuso, de la instalación o del material deportivo, así como el mal comportamiento del usuario o el espectador.

**Art. 19. Prohibiciones en las instalaciones de la UPSE.-** En las instalaciones de la UPSE se prohíbe lo siguiente:

- a) Se prohíbe realizar eventos políticos proselitistas
- b) Se prohíbe el ingreso de armas;
- c) Se prohíbe el ingreso de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, y el uso de símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos.
- d) Se prohíbe arrojar piedras, basura y otros objetos que puedan ocasionar un accidente, dañar al público, los jugadores o a las instalaciones de la propia universidad;
- e) Se prohíbe fumar en las instalaciones deportivas o en las áreas de eventos de la UPSE.

**Art. 20. Disciplinas en las instalaciones. -** Quedan prohibidas las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier persona dentro de las instalaciones de la universidad. Quienes no acaten esta disposición serán sancionados conforme a derecho, por las autoridades competentes de la universidad y en su caso por las autoridades correspondientes, que deberán inmediatamente de producido el hecho expulsar del local a los responsables.

Las personas que intervengan o provoquen agresiones físicas, morales o verbales, serán responsables de los daños y perjuicios que causen, lo que será motivo para cobrar la garantía.

La universidad no se responsabilizará de los gastos generados por los daños físicos, materiales, y/o morales, entre particulares.

Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de las instalaciones deportivas, así como garantizar el adecuado comportamiento de los usuarios de estas, el encargado podrá solicitar la intervención de los guardias para resolver los conflictos que afecten el préstamo de dichos espacios deportivos.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pág. 9 RCS-SE-23-06-5-2020

**Art. 21. Transmisión en las instalaciones deportivas.-** Cualquier tipo de publicidad, retransmisión radiofónica o televisiva, deberá aprobarse previamente por la autoridad de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, con las condiciones y requisitos fijados por ella.

**Art. 22. Incumplimiento de disposiciones.-** Los usuarios deberán seguir obligatoriamente las indicaciones e instrucciones del personal de las instalaciones deportivas. El no cumplir con estas disposiciones implica que sea desalojada de las instalaciones de la universidad.

En el caso de provocarse daños por los usuarios, ocasionados por el incumplimiento al presente Reglamento, las autoridades universitarias quedan absueltas de cualquier responsabilidad directa o colateral.

**Art. 23 Tarifario.- Los valores de tasas de uso serán cancel**

Tarifas espacios deportivos y áreas de eventos.	
ESPACIO DEPORTIVO O DE EVENTO	Valor por hora
Cancha sintética entera	\$ 50,00
Cancha sintética mitad	\$ 25,00
Piscina por persona	\$ 2,00
Canchas de básquet	\$ 10,00
Cancha de Tennis	\$ 10,00
Canchas de volley	\$ 10,00
Auditorio La Libertad	\$ 100,00
Auditorio Internacionalización	\$ 60,00
Aulas	\$ 10,00

## DISPOSICIONES GENERALES



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

*Pág. 10 RCS-SE-23-06-5-2020*

**PRIMERA:** La universidad por medio de sus Direcciones Administrativa y Académica, podrá generar eventos o actividades con costos, para cubrir los gastos de mantenimiento, reparación y mejoramiento de los espacios deportivos y áreas de eventos.

De igual forma la Dirección Administrativa con el fin de aportar las actividades deportivas, podrá utilizar dichos recursos para la adquisición de equipamiento y/o indumentaria relacionada a las actividades deportivas, como: balones, uniformes deportivos, chalecos, boyas, mayas y demás objetos que permitan un mejor desempeño en dichas actividades.

**SEGUNDA:** Previa cancelación de la tasa de uso, podrá prestarse los espacios deportivos a otras instituciones o personas particulares, respetando el siguiente Reglamento.

**TERCERA:** Los valores que se recauden por concepto del cobro de la tasa de uso, serán distribuidos de la siguiente manera:

- 40% autogestión de la universidad (incrementar el presupuesto de la universidad)
- 30% mantenimiento y reparación de edificaciones (pintar, limpiar y mantener los espacios deportivos y áreas de eventos)
- 30% honorarios o servicios prestados (pagar instructores, seguridad y personal de mantenimiento)

**CUARTA:** Para los casos no previstos en este Reglamento, se delega a la Dirección Administrativa, para que establezca las normas específicas de conformidad a la Ley.

**QUINTA:** La publicación y difusión del presente Reglamento será a través de la página Web Institucional.

**SEXTA:** Corresponde al Consejo Universitario las reformas a este Reglamento que fueren pertinentes.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pág. 11 RCS-SE-23-06-5-2020

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** Se deroga el Reglamento para el Uso de las Instalaciones Deportivas de la Universidad Estatal Península De Santa Elena, aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión del 10 de mayo del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDA:** Se deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** El presente REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ÁREAS DE EVENTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (CODIFICADO), entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión extraordinaria número 23 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

